

, 9 de mayo de 1990.

Licenciado
Eibar Sandoya
Jefe Encargado del Departamento de
Laboratorio del S.I.S.B. del
Hospital Regional de Chepo
Chepo, Provincia de Panamá

Acuso recibo de su atenta nota, calendada el 23 de marzo pasado, en la cual consulta sobre varios aspectos relacionados con la interpretación de normas jurídicas, del Decreto Ejecutivo Nº259, de 9 de octubre de 1978 -por la cual se reglamenta el Escalafón para Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos, y del artículo 178 del Código Sanitario.

Al respecto, debo manifestarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público la función de aconsejar en asuntos jurídicos a los servidores administrativos y la Ley 135 de 1943 -Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- dispone textualmente que el Fiscal del Tribunal, -quien luego fue sustituido por el Procurador Auxiliar y posteriormente éste por el Procurador de la Administración- "servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir". Similar disposición, la encontramos en el numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial.

Sobre lo anterior, cabe señalar que esa consejería la cumple este Despacho en relación con determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deba seguir el funcionario administrativo consultante para aplicarlo a algún o algunos casos que se presentaren para su resolución.

Lo antes expresado cobra mayor relevancia por el hecho de que esta agencia del Ministerio Público se encuentra obligada a defender cualquier acto administrativo que se acuse mediante el recurso de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Así lo ha interpretado y aplicado en número plural de ocasiones tal aplicación.

En este caso concreto, el funcionario encargado de determinar quién es el superior jerárquico del Laboratorio Central de Salud, y si debe existir una Dirección o Departamento de Laboratorio es el que debe hacer la consulta. Al hacerlo, se deberá acompañar además el criterio del asesor legal de esa institución.

Como una orientación le podemos sugerir, que se comunique con los Departamentos Legales del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, para determinar si los mismos han encontrado alguna opinión jurídica sobre el punto consultado.

De usted, con toda consideración.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración.

VB:AF/nder.